

# Concejo Municipal de Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº.- 346/15

Sucre, 21 de Septiembre de 2015



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta Nº CM-2246, ingresa a la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, nota de fecha 03 de septiembre de 2015, suscrita por el Directorio de la Federación Departamental de Juntas Vecinales de Chuquisaca y el señor Edgar Guerrero como representante de la Unión de Vecinos de la Calle Pando, dirigida al Presidente del Concejo Municipal señor Santiago Vargas Beltrán; en la que solicitan se pueda tomar acciones contra la contaminación ambiental y acústica, existente en las calles Pando, Nataniel Aguirre y Ostría Gutiérrez de la zona del Mercado Campesino.

Que, asimismo, ingresa a la Comisión, nota de fecha 15 de septiembre de 2015, suscrita por la Concejal Aydeé Nava Andrade, en la que hace conocer, la respuesta a la Petición de Informe Escrito (PIE) sobre la Estación Municipal de Gases formulada al Ejecutivo Municipal.

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado señala: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, el Artículo 302 parágrafo I, refiere como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales: 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos".

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el Artículo 13 en referencia a la jerarquía normativa municipal señala: "...Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas; b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones...".

Que, la Ley Nº 1333 de Medio Ambiente, dispone en el Artículo 19 en el numeral 1, que son objetivos del control de la calidad ambiental: "1. Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población; 3. Prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales".

Que, el Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica de la Ley Nº 1333 del Medio Ambiente, en su Artículo 2 determina que: "Toda persona tiene el derecho a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades, por lo que el Estado y la sociedad tienen el deber de mantener y/o lograr una calidad del aire tal, que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable".

Que, la Ley Autonómica Municipal Nº 27/14, del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, en el Artículo 68 en relación a las competencias de la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, señala: "c) Promover la implementación de instrumentos normativos municipales y de políticas urbanas, regulando el uso de suelo y preservación del medio ambiente para el bienestar de la población".

Que, el Artículo 7 de la Ley Autonómica Municipal del Inicio del Proceso Legislativo Autonómico Municipal, delimita el alcance de cada uno de los instrumentos normativo municipal, definiendo a la Resolución Municipal: "Es una norma de gestión administrativa interna, de cumplimiento obligatorio, por las reparticiones municipales, que se encuentran subordinadas a la Ley y Ordenanza Autonómica Municipal."

Que, de la respuesta a la Petición de Informe Escrito - PIE Nº 0046/2015, recibida en julio de este año, se concluye lo siguiente:

S.O. 98/15  
Inf. Nº 30 (C.M.A.S.D.D.C.)  
Fjs 15  
CC/c Archivo S.A.H.C.M.S. AS-JLP



# Concejo Municipal de Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2  
R.A.M. 346/15

1. La recepción provisional de la Estación Municipal de Gases se realizó el 18 de febrero de 2014, más los trabajos complementarios de obra fina, se concluyó en mayo de la presente gestión.
2. Los equipos de laboratorio en su mayoría de origen alemán, fueron recepcionados definitivamente el 11 de julio del año 2014; entre los que adquirió el GAM de Sucre y los donados por la Fundación Suiza de Cooperación para el desarrollo técnico Swisscontact.
3. Sólo se codificaron en activos fijos, los equipos de laboratorio comprados por el GAM de Sucre.
4. La Estación Municipal de Gases, no se encuentra en funcionamiento por falta de personal Técnico Mecánico Automotriz, que no se pudo contratar por efecto de la Transición Municipal.
5. No se tiene un instrumento normativo, que obligue a los vehículos del municipio, acudir al centro de revisión técnica, igualmente se debe reglamentar el procedimiento a utilizar en la atención a los usuarios y el funcionamiento de la Estación Municipal de Gases.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.- INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en el marco de sus atribuciones y competencias, realice las acciones administrativas y técnicas que correspondan, para el inmediato funcionamiento de la Estación Municipal de Gases, para la mitigación del monóxido de carbono proveniente de la utilización de combustibles.

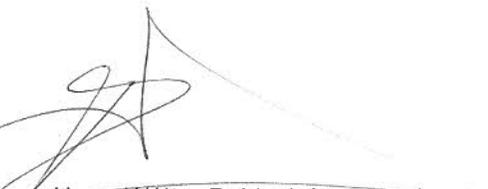
**Artículo 2º.- INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en previsión a la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás legislación aplicable, defina la implementación de tasa, patente, contribución o impuesto municipal, para el servicio obligatorio de revisión técnica vehicular por la Estación Municipal de Gases.

**Artículo 3º.- ENCARGAR** al Ejecutivo Municipal, la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. Santiago Vargas Beltrán  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz  
**CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H.C.M.**